



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEA-PES-002/2026.

PARTE DENUNCIANTE: **ELIMINADO:
DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**¹.

PARTE DENUNCIADA: LUIS ENRIQUE
GARCÍA LÓPEZ Y OTRAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio de dos mil veintiséis.²

Acuerdo plenario, por el que se declara **cumplida la determinación colegiada de fecha dos de julio**, por medio de la cual se ordenó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, la reposición del procedimiento especial sancionador recaído al expediente **TEEA-PES-002/2026**, al haberse advertido deficiencias procesales en su tramitación que afectaban su debida integración.

1

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento.

El dos de julio, este Tribunal Electoral dictó un acuerdo plenario dentro del expediente al rubro indicado, en el cual, se determinó ordenar la reposición del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/007/2026**, recaído al expediente señalado al rubro.

Ello, debido a que, del estudio de las actuaciones remitidas por la Secretaría Ejecutiva, como autoridad instructora se desprenden inconsistencias relacionadas con las formalidades esenciales del procedimiento, así como con el desahogo de los medios de prueba, ya que por un lado este Tribunal Electoral advirtió una irregularidad en la notificación realizada a la parte denunciante, pues si bien, mediante el acuerdo de admisión de fecha dieciséis de junio, la autoridad instructora ordenó expresamente, entre otras cosas, que la notificación de la citación a audiencia de pruebas y alegatos de la parte denunciante se realizara de manera personal en el domicilio que la misma señaló para tal efecto; sin embargo, del análisis de las constancias que integran el

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL; con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 64, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 2, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

³ En delante Secretaría Ejecutiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

expediente, dicho mandato no fue observado, pues la autoridad instructora llevó a cabo la notificación mediante oficio.

Además se observaron deficiencias en el desahogo de los medios probatorios por parte de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que, del acta de la reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos se advirtió que la prueba técnica ofrecida por la parte denunciada no fue debidamente desahogada, ya que, si bien la autoridad instructora admitió dicha probanza como prueba técnica, misma que se contiene en un dispositivo de almacenamiento masivo (memoria USB) que adjuntó a su escrito de contestación de demanda; no obstante a ello, del expediente no se desprende que dicha probanza hubiera sido desahogada en los términos legalmente previstos.

Circunstancias que inciden directamente en los principios de legalidad, certeza, exhaustividad, congruencia, seguridad jurídica y debido proceso que rigen la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, por lo que **resultó procedente ordenar la reposición del procedimiento.**

En consecuencia, se **ordenó remitir** al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las constancias originales del expediente **TEEA-PES-002/2026**, para que la Secretaría Ejecutiva **repusiera el procedimiento únicamente respecto al emplazamiento, citación y celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**, debiendo realizar las siguientes acciones:

«a) Dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, mediante acuerdo **fije** nuevamente la fecha de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá tener lugar respetando el plazo mínimo de 3 días siguientes a la emisión del acuerdo referido, sin contar el día de la audiencia, y evitando dilaciones injustificadas en la sustanciación del asunto.

b) **Notifique** a la denunciante y **emplace** a las personas denunciadas, respetando las formalidades para la práctica de las notificaciones, el mismo día de la emisión del acuerdo por el que ordene la nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, **citando a las partes** para que comparezcan a la audiencia referida.

c) En el momento procesal del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, **realice las diligencias procesales** conforme a derecho, apegándose a las reglas aplicables de la normativa electoral e incorporando al expediente todas las constancias que acrediten y se deriven de su práctica.

d) Finalmente, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la celebración de la audiencia, **remita** nuevamente a este Tribunal Electoral el expediente integrado con las actuaciones realizadas y la documentación correspondiente.»

II. Actuación colegiada.

De conformidad con los artículos 356, fracción IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 25, fracciones I, V y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las magistraturas electorales en lo individual, cuentan con la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de los medios de impugnación, para

ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, a fin de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se trata de cuestiones en las que se provea en un expediente sobre la modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, debe ser competencia del pleno del Tribunal Electoral y no de la magistratura instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 354 y 356, fracciones VII y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 14 y 15, fracciones IX, XV, XIX y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis*⁴ el criterio contenido en la jurisprudencia 11/99⁵, de rubro: «**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**».

III. Actos relacionados con el cumplimiento.

El diez de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio número **IEE/SE/0642/2026**, suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Tania Libertad Sánchez Mendoza, mediante el cual informó el cumplimiento a lo ordenado por el pleno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, adjuntó a tal oficio, las siguientes constancias relacionadas con el cumplimiento:

- a) Acuerdo de reposición del procedimiento emitido dentro del expediente **IEE/PES/007/2026**, de fecha tres de julio.
- b) Notificación mediante oficio **IEE/SE/0577/2025**, dirigido a Luis Enrique García López, en su carácter de secretario del ayuntamiento de Aguascalientes y director general de Gobierno.
- c) Notificación mediante oficio **IEE/SE/0573/2025**, dirigido a Leonardo Montañez Castro, en su carácter de presidente municipal de Aguascalientes.
- d) Notificación mediante oficio **IEE/SE/0578/2025**, dirigido a Yadira Azucena Salas Aguilar, en su carácter de síndica del municipio de Aguascalientes.

⁴ Cambiando lo que se tenga que cambiar.

⁵ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

- e) Notificación mediante oficio **IEE/SE/0579/2025**, dirigido a Juan Antonio González Guerrero, en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Aguascalientes.
- f) Cédula de notificación personal de la ciudadana **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**.
- g) Escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, suscritos las personas denunciadas.
- h) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha nueve de julio.
- i) Informe circunstanciado del procedimiento especial sancionador **TEEA-PES-002/2026** de fecha diez de julio.

Posteriormente, el catorce de julio, se tuvo por recibido el oficio número **IEE/SE/650/2026**, suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual remitió en alcance, la cédula de notificación de estrados relativa al acuerdo de reposición emitido por la Secretaría Ejecutiva, en fecha tres de julio.

4

IV. Justificación o valoración.

A consideración de este Tribunal Electoral, se estima tener por **cumplido el acuerdo plenario** dictado en autos del expediente en que se actúa.

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que la Secretaría Ejecutiva, apegó su actuación a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, ya que emitió el acuerdo correspondiente a la reposición, mediante el cual, en lo que interesa a este órgano jurisdiccional, determinó lo siguiente:

«ACUERDO DE REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

Aguascalientes, Ags., a tres de julio de dos mil veintiséis

RAZON. En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las **nueve** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día dos de julio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **TEEA-SGA-UA-075/202**, signado por la persona titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **Lic. René Miguel Ángel Alpizar Castillo**, consistente en una foja útil, impresa en su anverso. -----

Al citado oficio se acompaña de la copia certificada por **el Lic. Cristian Jesús Velasco Martínez**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Estudio, adscrito a la Ponencia III del TEEA, respecto al **Acuerdo Plenario de Reposición del Procedimiento** de fecha dos de julio del presente año, dictado dentro del expediente **TEEA-PES-002/2026** del índice de ese órgano jurisdiccional: constancia que se integra por cinco fojas útiles, impresas en ambas caras, más la certificación correspondiente. **Conste.**

ACUERDO

Visto el oficio de cuenta, y a fin de continuar con el trámite del presente procedimiento, con fundamento en los artículos 102, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 18, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Secretaría Ejecutiva provee. -----

PRIMERO. Reposición del procedimiento. Visto el **Acuerdo Plenario de Reposición del Procedimiento** dictado por el TEEA, por el que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador y la remisión de las actuaciones originales que lo integran a esta autoridad, lo conducente es dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional. En consecuencia, se mandata reponer el procedimiento dentro del expediente en que se actúa para los siguientes efectos: -----

...

SEGUNDO. Emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos. De conformidad a lo establecido en los artículos 271, párrafo segundo del Código Electoral, así como 99, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas, y a efecto de dar cumplimiento formal a los **incisos a) y b)** de los efectos de la reposición ordenados por el TEEA, esta Secretaría Ejecutiva ordena lo siguiente: -----

...

1. Notificar a la parte denunciante. Notifíquese en forma personal el presente proveído a la persona denunciante, en el domicilio que para tal efecto señaló y tiene autorizado en autos.-----

2. Emplazar a las partes denunciadas. Emplácese mediante oficio a las partes denunciadas **Luis Enrique García López**, en su carácter de secretario del Ayuntamiento y director general del Gobierno del Municipio de Aguascalientes; **Yadira Azucena Salas Aguilar**, en su carácter de síndica procuradora; **Juan Antonio González Guerrero**, en su carácter de regidor, y **Leonardo Montañez Castro**, en su carácter de presidente municipal, todos y cada uno del municipio de Aguascalientes, en el domicilio conocido ubicado **Plaza de la Patria S/N, zona centro, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.**

...

Ahora bien, derivado de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 253, párrafo segundo, 271 párrafo segundo del Código Electoral local y, 99, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, se establece que el emplazamiento y notificación a las partes debe realizarse con al menos **tres días** de anticipación a la fecha de celebración de la audiencia, sin contabilizar el día de la notificación ni el de la diligencia misma, garantizando así el derecho fundamental a una defensa adecuada.

Por lo tanto, se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 272 del Código Electoral del Estado, así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la cual tendrá verificativo el próximo **JUEVES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DOCE HORAS**, en las instalaciones de la sede central del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicada en Carretera a Calvillo Kilómetro 8, Granjas Cariñan, Código Postal 20314, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

...».

Del citado acuerdo no se desprende la hora en la que el mismo fue dictado, no obstante, fue notificado mediante estrados⁶ en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el día tres de julio, siendo las nueve horas, por lo que, si la notificación del acuerdo plenario de este Tribunal Electoral al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por el que se ordenó dicha reposición, fue el día dos de julio a las nueve horas con cincuenta cinco minutos, de conformidad con la acción **a)** del apartado de «**Efectos del acuerdo plenario**», dicha autoridad administrativa electoral tenía hasta las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de

⁶ Visible a foja 575 del expediente en que se actúa.

julio, para acordar lo correspondiente, luego entonces, dicha autoridad cumplió en tiempo y forma la acción mandatada.

A su vez, en dicho acuerdo de reposición se fijó nuevamente —tal y como se ordenó en la acción a) referida en el párrafo previo—, la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo respetando el plazo mínimo de tres días siguientes a la emisión del acuerdo referido, sin contar el día de la audiencia, a saber, el acuerdo se emitió el día tres de julio, la notificación y el emplazamiento a las partes, según correspondió, ocurrió el mismo día, y la audiencia se programó para el día nueve de julio, transcurriendo así los tres días hábiles —del seis al ocho de julio— previos al día de la celebración de dicha audiencia, de ahí que se haya cumplido a lo mandatado por el acuerdo plenario en cuestión.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el tres de julio —mismo día que se emitió el acuerdo de reposición del procedimiento dictado por la Secretaría Ejecutiva—, a través de cédula de notificación personal se notificó a la parte denunciante⁷, y se emplazó a las partes denunciadas⁸, corriéndoles traslado con las copias de la denuncia y sus anexos, respectivamente, con lo cual se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la acción **b)** del apartado de «**Efectos del acuerdo plenario**» que nos ocupa.

Por otra parte, en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día nueve de julio, se advierte que se hizo constar la inasistencia de la persona denunciante **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL** o de persona alguna que la represente, además se precisó que compareció la licenciada Liliana Ulloa Aguilera, en representación de la persona denunciada Luis Enrique García López, y el licenciado Javier Jiménez Corzo, en representación de las personas denunciadas Leonardo Montañez Castro, Yadira Azucena Salas Aguilar y Juan Antonio González Guerrero y, la Secretaría Ejecutiva realizó las diligencias procesales, apegándose a las reglas aplicables de la normativa electoral para admitir y desahogar debidamente los medios de prueba ofertados por las partes, dando así cumplimiento a lo previsto en la acción **c)** del apartado de «**Efectos del acuerdo plenario**» de mérito.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la acción **d)** del apartado de «**Efectos del acuerdo plenario**» en cuestión, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos —al haberse declarado

⁷ Visible a foja 380 de autos.

⁸ Mediante oficios **IEE/SE/0577/2025**, **IEE/SE/0573/2025**, **IEE/SE/0578/2025** e **IEE/SE/0579/2025** visibles a fojas de la 360 a la 379 de los autos.



formalmente cerrados los trabajos de dicha audiencia siendo las veinte horas del día nueve julio—, la Secretaría Ejecutiva remitió nuevamente a este Tribunal Electoral el expediente integrado con las actuaciones realizadas, el día diez de julio a las quince horas con treinta minutos, por lo que este Tribunal Electoral estima tener por cumplida dicha acción.

En consecuencia, y luego de demostrarse que la Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento a todas las acciones mandatadas por este Tribunal Electoral mediante el acuerdo plenario que nos ocupa, es que se estima que dicha autoridad **cumplió** con el acuerdo plenario en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda**:

Primero. Se declara **cumplido** lo dictado en el acuerdo plenario dictado dentro del presente asunto.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente citado al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordó el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

MAGISTRADO

**ÓSCAR GUILLERMO
MONTÓYA CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ